

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5801 REAL DECRETO 479/1985, de 6 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por doña María Luisa Narváez Macías.

Doña María Luisa Narváez Macías falleció bajo testamento en el que lega la casa en que habitó (López Núñez, 1, en Avila), con todos los muebles, ropas y enseres que hay en ella, al Estado para la instalación de un museo, y tomará posesión de este legado a los cinco años de su muerte.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta el legado dispuesto en favor del Estado por doña María Luisa Narváez Macías, consistente en una casa sita en la calle López Núñez, número 1, en Avila, con todos los muebles, ropas y enseres que hay en ella, y que constan inventariados y adjuntos al expediente.

El legado dispuesto en favor del Estado será con destino a la instalación de un museo en los términos contenidos en el testamento otorgado el día 27 de diciembre de 1978 en Avila ante el Notario don Bonifacio Martín Ferreras.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5802 ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Oriente Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cables para discontinuas de fibras sintéticas y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas, colchas y colchas de género de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oriente Textil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cables para discontinuas de fibras sintéticas y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas, colchas y colchas de género de punto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oriente Textil, Sociedad Anónima» con domicilio en Oriente (Valencia), apartado de Correos, 41, y NIF A.46041513.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas.

1.1 De poliéster 100 por 100 de 1,5 deniers de 40 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, crudo o teñido, P.E. 56.01.13.

1.2 Acrílicas 100 por 100 de 3 deniers de 60 milímetros de longitud de corte brillante y semimate, crudo o teñido, P.E. 56.01.15.

2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas de título 5,5 y 3,3, dtex brillante y semimate, crudo o teñido.

2.1 De poliéster, P.E. 56.02.13.

2.2 Acrílica, P.E. 56.02.15.

3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas.

3.1 De poliéster, P.E. 56.03.13.

3.2 De acrílica, P.E. 56.03.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Mantas y mantas-colchas, P.E. 62.01.93.

I.1 Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica

I.2 Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílica.

II. Colchas, P.E. 62.02.19.9.

II.1 Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

II.2 Elaboradas con desperdicios de fibra de poliéster y/o acrílica.

III. Mantas y colchas de género de punto de fibras textiles sintéticas discontinuas, P.E. 60.05.98.1.

III.1 Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

III.2 Elaborada con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílica.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Los desperdicios podrán operar por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

b) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 5,5 por 100 en concepto de mermas, y el 2 por 100 como subproducto adeudable por la P.E. 56.03.13 (si provienen del poliéster) y P.E. 56.03.15 (si provienen de la acrílica), y el 4 por 100 dada su naturaleza de trapos por la P.E. 63.02.19.3.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,11 kilogramos de la mercancía de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, y como porcentaje de pérdidas, el 5,5 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por la P.E. 63.02.19.3.

d) El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir, el 100 por 100 con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas (sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD LL de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de